REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	634
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Ester Orozco López y Darío Galvis Martínez
Interesados	Luz Marina Galvis Orozco y otros
Radicado	05756 40 89 001 **2022 00274** 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda liquidatoria, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Deberá allegar nuevamente los anexos de la demanda, concretamente los certificados y registros civiles, habida cuenta que los aportados con la demanda son ilegibles en su gran mayoría.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 488, numeral 3° del C. G. del P., habrá de indicar la dirección física y electrónica, en el evento de contar con ella, de los asignatarios Gustavo Galvis Orozco, Rubiela Galvis Orozco y Alberto Galvis Orozco.

Para cumplir con los requerimientos del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión de los causantes Ester Orozco López y Darío Galvis Martínez, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Luz Marina Castaño Gómez, portadora de la T.P. N° 48.686 del C.S.J. para actuar en representación de los interesados, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

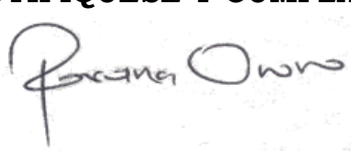

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 099 fijado el día 12 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario